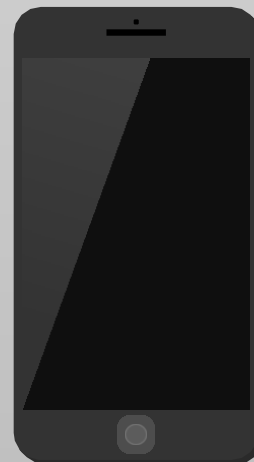


¿Qué es la Violencia de Género?

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o privada”

AG ONU 1993.



VÍCTIMAS Y TIPO PENAL

- PAREJA → VIOLENCIA DE GÉNERO (Art 173.2) - AGRAVANTE
- NO PAREJA
- MENORES

- TIPO PENAL:

Art 197.7: “Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.”

En el caso de los menores, dependiendo del si el ánimo es sexual o no, hablamos de revelación de secretos (Sexting) o de pornografía infantil (art 189).

- AGENCIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: Ahí entran “Twitter, Meta, Google, Páginas Web, foros...”, señalan a Newtral.es. Y esto es algo que se consigue en un 85% de los casos, según los datos de la propia AEPD. La urgencia a la hora de actuar se hace esencial en determinados casos graves y, según explican, algunos contenidos pueden eliminarse en cuestión de dos horas, aunque la medida es que se haga dentro de las **72 horas** posteriores al envío de la medida cautelar.
- LEY OLVIDO HORMIGOS (2015): Difusión de imágenes con consentimiento

FORMAS DE VIOLENCIA EN LA RED

1. ACOSAR A TU PAREJA CONTROLANDO SU MÓVIL
2. INTERFERIR EN LAS RELACIONES DE TU PAREJA A TRAVÉS DE RRSS
3. ESPIAR SU MÓVIL
4. CENSURAR FOTOS DE TU PAREJA
5. CONTROLAR LAS RRSS
6. EXIGIR LA GEO LOCALIZACIÓN
7. OBLIGAR AL ENVÍO DE IMÁGENES ÍNTIMAS
8. PEDIR LAS CLAVES PERSONALES
9. OBLIGAR A QUE TE MUESTREN EL CHAT CON OTRAS PERSONAS
10. ENFADARSE POR NO OBTENER UNA RESPUESTA INMEDIATA
11. STALKERWARE
12. CHANTAJE



EUROPA

El Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad, ONTSI, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, ha publicado un informe dentro de la serie Policy Brief, sobre Violencia digital de género. Las mujeres sufren en el plano digital continuas agresiones y delitos contra su honor e intimidad, un reflejo de la violencia a la que están sometidas en la vida real. La violencia de género digital acarrea graves consecuencias. Según los datos que figuran en el informe de ONTSI:

- El 54% de las mujeres que ha sufrido acoso a través de redes sociales ha experimentado ataques de pánico, ansiedad o estrés.
- El 42% de las niñas y jóvenes que ha sufrido acoso online mostraron estrés emocional, baja autoestima y pérdida de confianza.
- Más de un 25% de las mujeres entre 16 y 25 años en España han recibido insinuaciones no apropiadas a través de redes.
- En menos de una década, se han multiplicado por cinco en España los delitos de contacto mediante tecnología con menores de 16 años con fines sexuales.

A partir de la clasificación del Consejo de Europa, se pueden considerar los siguientes tipos de violencia digital:

Ciberacoso

Amenazas directas o violencia física

Crímenes de odio

Violaciones de privacidad

Ley de Servicios Digitales Europea 20-01-2022

Ayudando a limitar los contenidos nocivos (que pueden no ser ilegales) y la desinformación. Para ello, incluirá varias disposiciones: evaluaciones de riesgos obligatorias, medidas de mitigación de riesgos, auditorías independientes y transparencia de los denominados «sistemas de recomendación» (algoritmos que determinan lo que ven los usuarios).

Medidas contra los productos, servicios y contenidos ilegales, incluidos procedimientos claros para su retirada

Más opciones para publicidad sin rastreo y prohibición del uso de datos de menores para ofrecerles anuncios personalizadas

Quienes adquieran un servicio por internet podrán reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios

Evaluaciones de riesgo obligatorias y mayor transparencia en los algoritmos para luchar contra los contenidos nocivos y la desinformación



CIBERDELINCUENCIA DE GÉNERO

FORMAS

- 1) Geolocalización
- 2) Solicitud de contraseñas
- 3) Envío de fotos constante
- 4) Stalkerware
- 5) Chantaje

CONSECUENCIAS

- Sentimiento de coacción y amenaza
- Atentados contra la libertad e integridad
- Aislamiento
- Miedo

PROBLEMÁTICA

La ley establece que cuando se denuncian unos hechos a través de Internet si no hay autor conocido esa denuncia no se mande a los juzgados, SÓLO SE RESUELVEN UN 3% DE LAS DENUNCIAS

ACOSO EN VIOLENCIA DE GÉNERO



A) **Sexting y Sex-Casting** (artículo 197.7) **Pena de 9 meses a 1 año de prisión.**

El sexting consiste en el envío de mensajes de texto vía SMS, MMS o similares desde dispositivos electrónicos, conteniendo imágenes de carácter sexual tomadas por el agresor o grabadas por la protagonista de los mismos, con el fin de dañar el honor e imagen de la mujer.

También se habla de sex-casting para referirse a la grabación de imágenes sexuales mediante webcam y su posterior difusión por redes sociales, mail o servicios de mensajería instantánea.

B) **Ciberacoso** (Stalking 172ter) **Pena de 1 a 2 años de prisión.**

Persecución, hostigamiento y vigilancia de manera persistente e insistente a través de medios digitales.

C) **Seguimiento / intromisión** (197 BIS). **Pena de 2 a 3 años.**

Control a través de los dispositivos de la pareja / ex pareja. (ubicación, contactos, conversaciones, etc).

D) **Sextorsión:** El que con ánimo de lucro, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto. En España se contempla dentro de las coacciones. **Pena de 3 años a 4 y 6 meses.**

E) **Doxxing (197.7):** Recopilación y difusión de información privada no consentida.



QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA DIGITAL



ARTÍCULO 468.2 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

- Peculiaridades en la comisión del delito de quebrantamiento de la prohibición de comunicación a través de RRSS:
 - 1) WhatsApp: Estados - likes - grupos.
 - 2) IG, FB, TW: Publicaciones, likes, etiquetas.

Conclusión: Las resoluciones judiciales pueden incluir de manera expresa la prohibición de comunicación a través de redes sociales, pero de no hacerlo no habría problema puesto que **BAJO NINGÚN CONCEPTO** es a la víctima a quién se le puede exigir bloquear o borrar el contacto.

Según la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, **CUALQUIER ACTO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES IMPLICAN UN QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR O CONDENA.**



SOLUCIONES

CONCIENCIACIÓN

EDUCACIÓN



DISUASIÓN





CÓMO ACTUAR SI ERES VÍCTIMA

- 1) RECONOCER LA SITUACIÓN**
- 2) RECOPILAR PRUEBAS (capturar, certificar)**
- 3) IGNORAR**
- 4) BLOQUEAR**
- 5) ASESORAMIENTO**
- 6) SI PERSISTE... DENUNCIAR**



Si te anula, te controla, te
vigila. **Es violencia.**
no te quiere

ERROR





@stophaters_



@stophaters_



info@stophaters.es